



Radicado: **0800131530092020-00162-00**
Proceso: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO, CLAUDIA ESTHER GAMERO y su menor hija ANYELA PAOLA, ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO y MIRIAN VICTORIA ROMERO PÉREZ**
Demandado: **TRANSMULAS S.A.S. y LA PREVISORA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que la presente demanda fue presentada de forma virtual el 14 de octubre de 2020, la cual correspondió a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. 9 de noviembre de 2020

El Secretario

RARAEEL ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, **Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

El doctor MIGUEL ANGEL CURE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°9.131.615 y portador de la T.P. N°52.195 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°73.550.534 y domiciliada en esta ciudad, **CLAUDIA ESTHER GAMERO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.796.968 email: claudiagam22@gmail.com y domiciliada en esta ciudad, quienes actúan en nombre propio y de su menor hija **ANYELA PAOLA, ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.163.539, email: angiebenavidessgamero@gmail.com y domiciliada en esta ciudad, y **MIRIAN VICTORIA ROMERO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.911.299, email: mslait@hotmail.com y domiciliada en esta ciudad, formula demanda **VERBAL de responsabilidad civil extracontractual** en contra de la sociedad **TRANSMULAS S.A.S.** identificada con Nit.800.113622, email: transmulas@une.net.co, representada legalmente por MARTHA LUCIA ARISTIZABAL VELASQUEZ, o quien haga sus veces y contra la sociedad **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 860002400, email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, representada legalmente por DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, o quien haga sus veces. Examinada la demanda, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 82, 84, y subsiguientes del C. G. P., y los requisitos especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el Juzgado que se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe indicarse el domicilio de la parte demandada.
- En el cuerpo de la demanda debe indicarse el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 de C. G. P.
- Debe señalarse la dirección física para notificaciones de todos los demandantes.
- Se hace necesario señalar la identificación de los representantes legales de las sociedades demandadas.

No obstante la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF de manera virtual a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. Vencido el término el juez decidirá si la admite o la rechaza.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

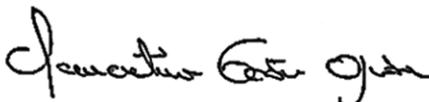
Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL de responsabilidad civil extracontractual** formulada por **OMER ENRIQUE BENAVIDES ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°73.550.534, **CLAUDIA ESTHER GAMERO** identificada con cédula de ciudadanía N°32.796.968, quienes actúan en nombre propio y de su menor hija **ANYELA PAOLA, ANGIE PAOLA BENAVIDES GAMERO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.163.539, y **MIRIAN VICTORIA ROMERO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°22.911.299, en contra de **TRANSMULAS S.A.S.** identificada con Nit.800.113622, y la sociedad **SEGUROS LA PREVISORA S.A.** identificada con Nit. 860002400, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor **MIGUEL ANGEL CURE RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°9.131.615 y tarjeta profesional N°52.195 expedida por el CSJ, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y facultades conferidas. Certificado de no antecedentes disciplinarios N°742887 del C. S. de la J, Email: mi_cure@hotmail.com y curem03@gmail.com registrado en el SIRNA, dirección física carrera 45B NO. 95-28 de Barranquilla. poder otorgado mediante presentación personal realizada ante Notario Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA